



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 02 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Rad. N° 23001311000320200010200**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YESIKA PAOLA JARAMILLO ORTIZ**, en contra de los señores **MARINEYA ROCIO ARRIETA ACOSTA** y **MANUEL EMIGDIO CORDERO ROMERO** y los menores **PEDRO PABLO** y **VALERIA SOFIA CORDERO JARAMILLO** herederos determinados, los cuales por existir conflicto de intereses se les designará curador especial, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido señor **OSCAR EMIGDIO CORDERO ARRIETA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados señores **MARINEYA ROCIO ARRIETA ACOSTA** y **MANUEL EMIGDIO CORDERO ROMERO** y los menores **PEDRO PABLO** y **VALERIA SOFIA CORDERO JARAMILLO**, los cuales por existir conflicto de intereses se les designará curador especial, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- En aplicación a lo dispuesto en el Art. 55 del Código General del Proceso, de Oficio, designar al abogado **JHONY VERGARA BALLESTA** identificado con la C. C. N° 78.695.936, quien se ubica en la manzana 5 Lote 11 Barrio El Tambo de la ciudad de Montería Cel.:

7°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **OSCAR EMIGDIO CORDERO ARRIETA**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.